ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0144-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 35 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mary Carmen Bernal Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de octubre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de octubre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Considerar como derecho de los ciudadanos, presentar solicitudes de revocación de mandato de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Establecer el procedimiento de revocación de mandato. Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de revocación de mandato.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se fundamenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Iniciativa de ley con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción IX al artículo 35 y se reforma la fracción XXIX-Q del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
	Artículo Primero. Se adiciona la fracción IX al artículo 35 y se reforma la fracción XXIX-Q del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la manera siguiente:
Artículo 35. Son derechos del ciudadano:	**Artículo 35. (...)**
I. a VIII. ...	I. a VIII. (...)
	IX. Presentar solicitudes de revocación de mandato de los poderes Ejecutivo y Legislativo, las que se sujetarán a lo siguiente:
No tiene correlativo.	**1o. Deberá de ser peticionada por al menos el tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.**
	2o. Se pedirá por una sola vez, durante el período del cargo

	de representación popular de que se trate. **3o. El representante popular del que se pide la revocación debió de haber transcurrido cuando menos la mitad del período del cargo para el cual fue elegido.** **4o. Los resultados serán obligatorios cuando participen al menos el cuarenta y cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del ámbito respectivo y de éstos el sesenta y cinco por ciento se expresen a favor de la revocación.** **5o. El Instituto Nacional Electoral verificará los porcentajes mencionados en la presente fracción.** **6o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.**
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-P. ... **XXIX-Q.** Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares. *XXIX-R a XXXI. ...*	**Artículo 73. (...)** I. a XXIX. (...) XXIX-A a XXIX-P. (...) **XXIX-Q.** Para legislar sobre iniciativa ciudadana**,** consultas populares **y revocación de mandato.**

	Artículos Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos tendrá hasta 120 días para realizar la legislación deberá expedir la Ley en materia de Revocación de Mandato, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir del día en que entre en vigor el presente decreto. **Tercero.** En consecuencia, las legislaturas de las entidades federativas, dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán de reformar sus ordenamientos legales que sean necesarios para cumplir con el presente decreto. **Cuarto.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

JCHM